



SGD1471

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 243 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 20 ABR 2021.

VISTO: El Informe N° 064-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1804904 y Reg. Exp. N° 1359283, la Opinión Legal N° 049-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 303-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 107-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR, la Carta N° 014-2021/CONSORCIO AYLANA, el Informe N° 014-2020-JEZM-JEF.SUPERV./CONS.AYLANA y demás documentación adjunta quince (15) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio JOYA, suscribieron el Contrato N° 123-2020/ORA de fecha 23 de diciembre de 2020, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay del Distrito de Secclla – Provincia de Angaraes – Departamento de Huancavelica”, por el importe de S/ 3’561,560.50 (Tres Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Quinientos Sesenta con 50/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 03 de febrero del 2021, se suscribió Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, quedando el plazo de ejecución suspendido desde el 04 de febrero del 2021, sustentando la suspensión del plazo en eventos no atribuibles a las partes, debido a las intensas lluvias durante los meses de enero, febrero y marzo del 2021, en la zona de la ejecución de la obra;

Que, con fecha 08 de marzo del 2021, se suscribió Acta de Reinicio de Obra N° 01, en el que se reunieron, por una parte, en representación del Gobierno Regional de Huancavelica, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Supervisor de la Obra y de la otra parte el Contratista la Sra. Tania Ibeth Cueto Aguilar en su condición de Representante Común del CONSORCIO JOYA asistido por el Residente de Obra, confirman el reinicio de obra el cual surte efecto desde el 08 de marzo del 2021;

Que, mediante Informe N° 107-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR, de fecha 15 de marzo del 2021, suscrito por el Arq. Edgar Ruiz Villar con el cargo de Monitor de Obra, emite pronunciamiento señalando que es necesario emitir acto resolutorio de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01, entre el periodo del 04 de febrero al 07 de marzo del 2021, por el espacio de 32 días calendarios, asimismo la suscripción de adenda al Contrato N° 123-2020/ORA, siendo la nueva fecha de término de ejecución de obra el 30 de junio del 2021;

Que, al respecto, a través del Informe N° 303-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 15 de marzo del 2021, suscrito por el Arq. Arturo Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación solicita acto resolutorio correspondiente por suspensión de plazo de ejecución de obra y suscribir adenda al Contrato N° 123-2020/ORA, del 04 de febrero al 07 de marzo del 2021, por el espacio de 32 días calendarios, siendo la fecha de término de ejecución de la obra el 30 de junio del 2021;

Que, corresponde indicar que, el contrato de referencia fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 243 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 20 ABR 2021

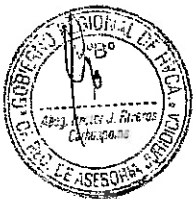
aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que es pertinente precisar el contenido del artículo 34° de la Ley, que establece que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)”

Que, el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: “178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando el término en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.”

Que, complementando lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión N° 053-2018/DTN respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que: “(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento (no atribuible a las partes) que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “El acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención. En ese sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. (...)”

Que, conforme a la referencia anotada, es pertinente señalar que, mediante Acta de acuerdo de suspensión de ejecución de la obra N° 01 de fecha 03 de febrero de 2021, se sustenta la necesidad de suspender la ejecución de la obra debido al Decreto Supremo N° 171-2020-PCM que declara en estado de emergencia varios distritos entre ellos Huancavelica por el peligro inminente ante el periodo de lluvias en los meses de enero, febrero y marzo del 2021, configurándose este como un evento no atribuible a las partes, surtiendo efecto dicho acuerdo a partir del 04 de febrero del 2021;

Que, en aplicación del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiendo acordado las partes suspender el plazo de ejecución de la obra, corresponderá a la Entidad comunicar la modificación de las fechas de ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 107-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR, N° 303-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, N° 014-2020-JEZM-JEF.SUPERV./CONS.AYLANA y los demás documentos obrantes del expediente; siendo que el cálculo de los plazos y fechas es responsabilidad del área usuaria quien emite los informes técnicos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 243 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

20 ABR 2021

correspondientes;

Que, el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDyTI que regula las "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutivo respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes;

Que, en aplicación de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDyTI, se emitió el Informe N° 303-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 15 de marzo del 2021, contando además con los Informes Técnicos donde se sustenta la causal de suspensión no imputable a las partes y demás documentos obrantes en el expediente, corresponderá otorgar procedencia al trámite de Suspensión de Plazo de Ejecución de obra N° 01 de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay del Distrito de Seclla – Provincia de Angaraes – Departamento de Huancavelica";

Que, la Opinión Legal N° 049-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 23 de marzo de 2021, suscrito por la abogada Paola Soledad Acuña Porras, quien concluye en señalar que en aplicación del artículo 178° del Reglamento de la Ley de contrataciones, habiéndose sustentado la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra debido al peligro inminente ante el periodo de lluvias, debiendo de suspender la ejecución de la obra, configurándose este como un evento no atribuible a las partes;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay del Distrito de Seclla – Provincia de Angaraes – Departamento de Huancavelica" de acuerdo a los Informes N° 107-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR, N° 303-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, N° 014-2020-JEZM-JEF.SUPERV./CONS.AYLANA y los demás documentos obrantes del expediente; correspondiendo a la Entidad comunicar al Contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay del Distrito de Seclla – Provincia de Angaraes – Departamento de Huancavelica", por espacio de treinta y dos (32) días calendarios, entre el periodo del 04 de febrero del 2021 al 07 de marzo del 2021, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de obra el 30 de junio del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en los Informes N° 303-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 243

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 ABR 2021

2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, N° 107-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR y N° 014-2020-JEZM-JEF.SUPERV./CONS.AYLANA.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 123-2020/ORA de fecha 23 de diciembre de 2020, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay del Distrito de Seclla – Provincia de Angaraes – Departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 30 de junio del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en los Informes N° 303-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, N° 107-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR y N° 014-2020-JEZM-JEF.SUPERV./CONS.AYLANA.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 123-2020/ORA de fecha 23 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la Sra. Tania Ibeth Cueto Aguilar - Representante Común del Contratista Consorcio JOYA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni L. Saupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL

